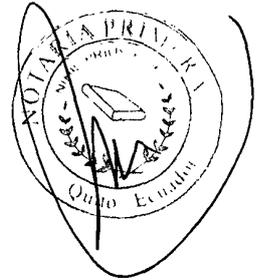


0000001

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
CONSTRUBECTORA CIA. LTDA.**

OTORGADO POR

**LUIS FERNANDO BETANCOURT GUERRERO Y
SEGUNDO EDWIN BETANCOURT GUERRERO**

CAPITAL SOCIAL: US \$ 400.00

(DI 3 COPIAS)

PA

Escritura número once mil doscientos once (11211) -----

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **JUEVES VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE** del dos mil doce, ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS**, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO; comparecen los señores **LUIS FERNANDO BETANCOURT GUERRERO**, casado; y, **SEGUNDO EDWIN BETANCOURT GUERRERO**, casado, ambos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que procede de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de

Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente constitución de Compañía Limitada por

sus propios derechos los señores Luis Fernando Betancourt Guerrero, de estado civil casado, de cincuenta y siete años de edad,

de nacionalidad ecuatoriano; Segundo Edwin Betancourt Guerrero, de estado civil casado, de cincuenta y nueve años de edad, de

nacionalidad ecuatoriano; todos domiciliados la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.- Los comparecientes son mayores de edad,

legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente contrato de

Compañía Limitada que se regirá por las leyes del Ecuador y los siguientes estatutos.- CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA

COMPAÑÍA CONSTRUBECTORA CIA. LTDA.- CAPÍTULO PRIMERO.- RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- Artículo Primero.- Razón Social.- La

empresa llevará la razón social de CONSTRUBECTORA CIA. LTDA.- Artículo Segundo.- Domicilio y Plazo de Duración.- El domicilio principal de la empresa es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano;

y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior conforme a la Ley, teniendo un plazo de duración de la misma de

cincuenta años.- Artículo Tercero.- Objeto Social.- La compañía tiene por objeto: a) La construcción de todo tipo de vías o carreteras sean éstos de pavimento, asfalto, adoquín, tierra, empedrado, o cualquier

ótro material que sea utilizado en la construcción vial en lugares urbanos y/o rurales; b) Construcción de todo tipo de puentes; c) La

La

La

QUITO

F4 2 10.12

0000002

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



construcción de inmuebles sean viviendas o edificios dentro y fuera del territorio ecuatoriano; d) Construcción de diferentes obras de infraestructura como redes de alcantarillado, agua potable, así como la instalación de redes eléctricas y telefónicas; e) La construcción de soterramientos para diferentes obras de infraestructura; f) Construcción de todo tipo de calzadas; g) Importación de maquinaria de construcción, así como de vehículos cuyo destino sea la construcción; h) Importación de piezas y partes para maquinaria y vehículos utilizados en la construcción; i) Compra y venta de maquinaria y vehículos relacionados a la construcción; j) Instalar talleres de mantenimiento de maquinaria pesada y automotriz.- Para cumplir con su objeto podrá adquirir bienes muebles e inmuebles en su caso, darlos en venta, arrendamiento o constituir sobre dichos bienes prenda o hipoteca para el cumplimiento de su objeto social podrá celebrar toda clase de actos o contratos civiles, mercantiles y de cualquier índole permitidos por la ley; podrá actuar como representante de marcas y/o empresas nacionales o extranjeras, podrá importar o exportar equipos insumos o toda clase de productos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, así como formar consorcios, agrupaciones, celebrar contratos de asociación y cuentas de participación con personas naturales o jurídicas, aceptar comisiones o representaciones, participar en toda clase de licitaciones o concursos de ofertas o precios ante cualquier institución pública o privada y realizar toda clase de actos civiles o de comercio. Ejercerá actividades mercantiles como mandataria o mandante, como agente o representante de personas naturales o jurídicas, pudiendo inclusive participar como accionistas de sociedades anónimas o como socio de compañías de responsabilidad limitada.-

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- Artículo Quinto.-

Capital Social.- El capital social de la empresa es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 400.00) dividido en cuatrocientas participaciones con un valor nominal de un dólar americano cada una, las mismas que son iguales, acumulativas e indivisibles, al tenor de lo previsto

400
14/10

en los artículos ciento dos y ciento seis de la Ley de Compañías.- Artículo Sexto.- Aportación de Capital.- El capital

social de la compañía puede ser aportado, aumentado o reducido en la forma establecida por la Ley de la Compañías, otras normas y leyes de la República que se dicten al efecto.- Artículo Séptimo.-

Cesión de Participaciones.- Las cesión de participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, en la forma establecida en la Ley de Compañías, otras normas y leyes de la República que se dicten al efecto.- Artículo Octavo.- Reserva

Legal.- Por resolución de la Junta General de Socios la compañía forma un fondo de reserva legal, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, hasta alcanzar

una reserva de por lo menos el veinte por ciento del capital social.-

CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- Artículo

Noveno.- Número Máximo de Socios.- El número de socios pertenecientes a la sociedad, sean éstos fundadores o no, no podrá exceder del número de quince, en cuyo caso, la

sociedad deberá obligatoriamente transformarse en otro tipo de compañía o, en su defecto, deberá liquidarse.- Artículo Décimo.-

Obligaciones Sociales.- Son obligaciones de los socios: a)

0000003

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



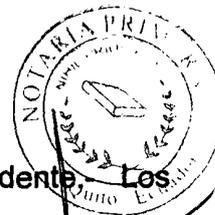
Pagar a la compañía la participación suscrita, así como pagar las aportaciones suplementarias y accesorias según procedimiento que la Junta General de Socios determine al efecto, en los montos y forma de pago que se apruebe; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General o el Presidente de la empresa; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; y, d) Las demás que señale la Ley de Compañías, otras normas y leyes de la República pertinentes.- Artículo Décimo Primero.- Derechos Sociales.- Los socios de la empresa tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o por medio de un mandatario; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización de la compañía; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; y, d) Las demás previstas en la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Segundo.- Causas para su Exclusión.- Un socio podrá ser excluido cuando ha contravenido las disposiciones establecidas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; pudiendo impugnar la resolución de exclusión tomada por la Junta General de Socios, de acuerdo a lo establecido por el artículo ciento catorce, literal h) de la Ley de Compañías, en concordancia al procedimiento establecido en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta del mismo cuerpo legal.- CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Décimo Tercero.- Gobierno y Administración.- CONSTRUBECTORA Cia. Ltda., se gobierna a través de la Junta General de Socios y se



administra por medio del Gerente General, el Presidente. A todos estos funcionarios se los conocerá en forma general como los administradores de la compañía.- Artículo Décimo Cuarto.- Normas de Administración.- Las normas que orientan el gobierno y administración de la compañía son aquellas contempladas en la Ley de Compañías. Los Estatutos Sociales de la empresa, ~~coadyuvarán~~ a la correcta administración y gobierno ~~de la compañía~~, los mismos que guardarán siempre relación y respeto a las disposiciones de la Ley de Compañías. Toda norma o estipulación dada en los estatutos o el manual de políticas y procedimientos de la empresa que sean contrarias a la Constitución Política de la República del Ecuador y la Ley de Compañías se dará por no escrita.- Artículo Décimo Quinto.- Reglamento Interno.- A efectos de lograr una apropiada administración de la empresa se manejará en reglamento interno de la compañía, por lo que se le concede categoría especial. Este reglamento dictará las normas de aplicación a los estatutos de la empresa, así como todas las estipulaciones necesarias para una adecuada y eficaz administración de todas las áreas de la compañía, por lo que su aplicación y seguimiento será obligatoria para los socios y empleados de esta empresa.- La Ley de Compañías y los Estatutos Sociales de la empresa (en ese orden) tendrán supremacía legal sobre este reglamento; las normas establecidas en el Reglamento Interno de la compañía no pueden oponerse al espíritu de la Ley de Compañías y los Estatutos Sociales de la empresa.- Se autoriza expresamente a que el Gerente General de la compañía inscriba este manual en el Ministerio de Trabajo para los fines legales pertinentes.- Artículo Décimo Sexto.- Obligaciones.- Los administradores están obligados a proceder con la diligencia que

0000004

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



exige una administración mercantil ordinaria y prudente. Los administradores que faltan a sus obligaciones responden solidariamente, ante la compañía y ante terceros, por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia o incumplimiento de la Ley, estos estatutos o el Manual de Políticas y Procedimientos de esta compañía, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que puedan tener.- Artículo Décimo Séptimo.- Autorización Especial.- Los administradores no pueden dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto de la compañía, salvo que la Junta General de Socios autorice expresamente lo contrario.- Esta autorización para dedicarse a otras actividades del mismo género social de la compañía, cesará el momento mismo que la Junta General de Socios, comunice por escrito, tal hecho.- Artículo Décimo Octavo.- Extinción de las Responsabilidades.- La responsabilidad de los administradores se extingue: a) Por la aprobación del balance realizada por la Junta General de Socios, salvo que se hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos o se hubiere acordado expresamente reservar la acción de responsabilidad contra los administradores; b) Cuando hubieren procedido en cumplimiento a los acuerdos de la Junta General de Socios, a menos que éstos fueran notoriamente ilegales; c) Por la aprobación de la gestión o renuncia expresa a la acción de responsabilidad o por transacción acordadas por la Junta General de Socios; y, d) Cuando los administradores hubieren dejado constancia de su oposición.- Artículo Décimo Noveno.- Renuncia.- Los administradores pueden renunciar, pero no podrán separarse de sus funciones mientras no sean legalmente reemplazados, a menos que hayan transcurrido treinta días desde la presentación de su renuncia.



La renuncia surte efectos desde que es conocida por la Junta General de Socios.- Artículo Vigésimo.- Causas para su Remoción.-

La remoción de los administradores corresponde a la Junta General de Socios y puede darse por las siguientes causales: a) Las establecidas en la Ley de Compañías; b) Negligencia evidente y comprobada en el cumplimiento de funciones; c) Continuar ejerciendo actividades del mismo género de la compañía, cuando la Junta General de Socios se lo haya prohibido; y, d) Incumplimiento o violación de las normas establecidas en la Ley de Compañías, estos estatutos o el Reglamento Interno de la compañía.- SECCIÓN PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Artículo Vigésimo Primero.- Categoría Legal.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la empresa y está integrado por el capital social legalmente convocado y reunido en el número suficiente para formar quórum.- Artículo Vigésimo Segundo.- Atribuciones.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios las siguientes:

a) Resolver el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la empresa, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo de la compañía y a los estatutos de la misma; b) Nombrar al Gerente General y Presidente de la compañía, señalando sus remuneraciones y atribuciones; c) Resolver la remoción de los administradores de la empresa, cuando éstos han faltado a las normas establecidas en la Ley de Compañías, en concordancia a lo establecido en el párrafo segundo del artículo ciento treinta y tres del mismo cuerpo legal, y por violación a las normas y obligaciones establecidas en los estatutos de la empresa y el Reglamento Interno de la compañía. Al administrador a quien se le

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



imputa una o más faltas en el ejercicio de sus funciones ~~se le~~ concederá el derecho a la defensa según las mismas normas establecidas en el artículo décimo segundo de estos estatutos; d) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Gerente General o Presidente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la empresa; e) Aprobar las cuentas y balances presentadas por el Gerente General y Presidente de la compañía; f) Resolver sobre el procedimiento más apropiado para el reparto de las utilidades, amortización de los aportes sociales, capitalización de reservas, entre otras de similar de características que impliquen resolución sobre el destino de los dineros generados por las actividades propias de la compañía; g) Resolver sobre la cesión de las participaciones de uno o más socios y consentir en la admisión de nuevos socios; h) Resolver sobre las medidas más apropiadas para el gravamen, enajenación o adquisición de bienes inmuebles; i) Acordar la exclusión de un socio cuando éste ha violado las normas establecidas por el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; j) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía, cuando el Gerente General y Presidente de la compañía soliciten a la Junta General de Socios se pronuncie a este respecto; k) Redactar, elaborar y reformar el Reglamento Interno de la compañía; y, l) Las demás que señale la Ley de Compañías y estos estatutos.- Artículo Vigésimo Tercero.- Tipo de Sesiones.- Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la empresa, previa convocatoria efectuada por el Gerente General de la compañía y en las cuales se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- Artículo



Vigésimo Cuarto- Frecuencia de las Sesiones.- Las sesiones ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año y dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueran convocadas.-

Artículo Vigésimo Quinto.- Forma de la Convocatoria para las Sesiones.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas conforme lo señalan los Artículos ciento diecinueve, ciento y doscientos treinta y ocho, de la Ley de Compañías.- Artículo

Vigésimo Sexto.- Toma de las Resoluciones.- Las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, esto es, por la mitad más uno de votos del capital social concurrente a dicha sesión, con las excepciones que señale estos estatutos y las leyes pertinentes. Los

votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Para convalidar que las resoluciones tomadas por la Junta General de Socios, se tomaron con arreglo a la ley, se estará a lo dispuesto por

los artículos ciento veintiuno y ciento veinte y dos de la Ley de Compañías.- Artículo Vigésimo Séptimo.- Obligatoriedad de las Resoluciones.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone estos estatutos,

obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- Artículo Vigésimo Octavo.- Quórum para las Sesiones.- El quórum para las sesiones de la Junta General de Socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del

capital social convocado; y, en la segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

quórum establecido.- Artículo Vigésimo Noveno.- ~~Presidencia de las~~
 Sesiones.- Las sesiones de la Junta General de Socios serán
 presididas por el Gerente General de la empresa y, a su falta, por el
 Presidente. Actuará de secretario el Presidente y en su ausencia se
 nombrará en ese momento a uno de los socios para que cumpla esta
 función.- **SECCIÓN SEGUNDA.- DEL GERENTE GENERAL.-**
 Artículo Trigésimo.- **Nombramiento.-** El Gerente General será
 nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos
 años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede o no ser socio
 de la compañía.- Artículo Trigésimo Primero.- **Deberes y**
Atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Gerente General las
 que a continuación se detallan: a) Representar legalmente a la
compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de
los negocios sociales de la empresa y la marcha administrativa de la
misma; c) Reemplazar al Presidente, por falta o ausencia temporal o
definitiva, con todas sus atribuciones y conservando las propias,
mientras dura la ausencia; d) Gestionar, planificar y poner en marcha
las estrategias necesarias para cumplir con el objeto social de la
compañía, haciendo de estas actividades un proceso rentable para la
compañía; e) Suscribir el nombramiento del Presidente; f) Manejar
las cuentas bancarias de la compañía, con su sola firma servirá para
el manejo apropiado y óptimo de las cuentas bancarias y cuentas de
inversión de la compañía. g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones
de la Junta General de Socios, las disposiciones de la Ley de
Compañías, estos estatutos y el Manual de Políticas y
Procedimientos de la compañía; h) Realizar inversiones,
adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el
Presidente hasta el monto de dos mil quinientos salarios mínimos



vitales. Desde el monto de dos mil quinientos un salarios mínimos vitales hasta el monto de tres mil quinientos salarios mínimos vitales, requerirá de la firma conjunta del Presidente. Las inversiones, adquisiciones y negocios que se pretendan realizar sobre este último monto, requerirá la autorización expresa de la Junta General de Socios; i) Dictar las medidas administrativas pertinentes a fin de que los administradores o gerentes de sucursal cumplan con sus funciones de forma eficaz y oportuna; j) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; y, k) Las demás señaladas por la Ley de Compañías, la Junta General de Socios y el Reglamento Interno de la compañía.- SECCIÓN TERCERA.- DEL PRESIDENTE.- Artículo Trigésimo Segundo.- Nombramiento.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años. Pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede o no ser socio de la compañía.- Artículo Trigésimo Tercero.- Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Presidente las que a continuación se detallan: a) Gestionar, planificar, coordinar y poner en marcha la gestión económica financiera de la compañía; b) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía y otras cuentas por pagar en la compañía; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General de la compañía; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva. con todas las atribuciones de éste, debiendo delegar sus funciones al Gerente Administrativo, mientras dura la ausencia; e) Informar a la Junta General de Socios y al Gerente General, en forma periódica y cuantas veces se los requiera, sobre el balance, marcha financiera y el estado de pérdidas y ganancias de la compañía; f) Manejar y controlar la contabilidad de la empresa, manteniendo los archivos contables en buen y óptimo

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



estado; g) Cumplir y hacer cumplir las normas y estipulaciones de la Ley de Compañías, estos estatutos y el Reglamento Interno de la compañía; h) Las demás que señale la Ley de Compañías, la Junta General de Socios, estos estatutos y el Manual de Políticas y Procedimientos de la compañía.- CAPÍTULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN, REACTIVACION, LIQUIDACIÓN Y CANCELACION DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Trigésimo Cuarto.- Normas Generales.- CONSTRUBECTORA Cía. Ltda., se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. En forma general respecto a las normas de reactivación, liquidación y cancelación de la sociedad, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y su Reglamento, así como por el Reglamento que la Junta General de Socios pueda dictar al efecto.- CLÁUSULA TERCERA.- MONTO DE LAS APORTACIONES SOCIALES.- El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad, tal como consta del Certificado de Integración de Capital que se lo agrega como documento habilitante y conforme se justifica con el cuadro que se consigna a continuación: -----

SOCIOS	Participaciones	CAPITAL	
		SUSCRITO	PAGADO
Segundo Edwin Betancourt Guerrero	204	204	204
Luis Fernando Betancourt Guerrero	196	196	196
SUMAN	400,00	400,00	400,00

CLÁUSULA CUARTA.- GASTOS.- Todos los gastos que la celebración y registro de este contrato de sociedad serán de cuenta de los socios fundadores por partes iguales.- CLÁUSULA QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Se autoriza expresamente al Abogado Andrés Manuel Velasco Tapia portador de la cédula de ciudadanía uno siete uno tres seis dos dos uno

siete guión uno (171362217-1) a realizar todos los trámites y diligencias necesarias hasta la completa legalización de la constitución de esta compañía, ante las autoridades seccionales, administrativas, civiles y gubernamentales del país; así también se le autoriza a realizar con su sola firma la obtención del Registro Único de Contribuyentes (RUC), dentro del Servicio de Rentas Internas (SRI).- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.**- Por medio de la presente escritura pública, los socios unánimemente deciden elegir como Gerente General y Representante Legal de la compañía al señor Luis Fernando Betancourt Guerrero, por el período estatutario de dos años; y, de la misma manera elegir al señor Segundo Edwin Betancourt Guerrero como Presidente de la compañía, por el período estatutario de dos años.- **CLÁUSULA SEXTA.- ACEPTACIÓN Y SOMETIMIENTO.**- Los socios aceptan cada una de las cláusulas de este contrato y se afirman y ratifican en el contenido de las mismas.- En caso de controversia renuncian a fuero y domicilio y se someten a los jueces competentes de la ciudad de Quito.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Andrés Velasco Tapia, con matrícula profesional número trece mil cuarenta y dos (Nº 13042) del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y,

0000008

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ESC 217

leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

SR. LUIS FERNANDO BETANCOURT GUERRERO.

C.C. 170448250-2

SR. SEGUNDO EDWIN BETANCOURT GUERRERO.

C.C. 1703738623

lll
mutuo
Jauwypm



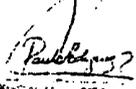
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA N° 170448250-2
BETANCOURT GUERRERO LUIS FERNANDO
 FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 02 AGOSTO 1955
 FECHA DE NACIMIENTO
 D.O.E. 0105 06294 M
 FICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1955


 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA ***** V4444V4444
 CASADO MATILDE RUTH E RODRIGUEZ J
 SUPERIOR ARQUITECTO
 SEGUNDO BETANCOURT
 FICHINCHA GUERRERO
 QUITO
 18/01/2010
 18/01/2012
 REN 2225853


 FIRMADA POR



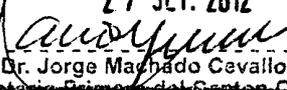
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

373-0011 1704482502
 NUMERO CEDULA

BETANCOURT GUERRERO LUIS FERNANDO

FICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 BAMBALCAZAR PARROQUIA

F. PRESIDENTA (S) DE LA JURISDICCION

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
 conforme con su original que me fue presentado
 en _____ Fojas _____ Util(es)
 Quito a, 27 SET. 2012

 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Canton Quito



0000009



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

170373862-3

APELLIDOS Y NOMBRES
BETANCOURT GUERRERO
SEGUNDO EDWIN

LUGAR DE NACIMIENTO
QUITO
GUAYALEX SUREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1963-09-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
LYDIA TATIANA
CAMPUZANO V



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
MASTER ADMINISTRACIÓN

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BETANCOURT SEGUNDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUERRERO MARIANA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2010-10-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-10-19

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
NOTARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

375-0011
NÚMERO

1703738623
CÉDULA

BETANCOURT GUERRERO SEGUNDO
EDWIN

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

BENALCAZAR

ZONA

-ARROQUIA



[Handwritten signature]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas _____ Util(es) _____
en Quito a 27 SET. 2012
[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7457930
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VELASCO TAPIA ANDRES MANUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/09/2012 15:31:57

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ~~CONSTRUBECTORA CIA. LTDA.~~
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

0000010



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2012

Mediante comprobante No.-

2990083 |

ANDRÉS VELASCO TAPIA

Con Cédula de Identidad:

1713622171 consignó en este Banco la cantidad de:

400.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de :

CONSTRUBECTORA CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	Nº: CÉDULA	VALOR	USD
1	BETANCOURT GUERRERO SEGUNDO EDWIN	1703738623	\$ 204.00	✓ /
2	BETANCOURT GUERRERO LUIS FERNANDO	1704482502	\$ 196.00	✓ /
3			\$	USD
4			\$	USD
5			\$	USD
6			\$	USD
7			\$	USD
8			\$	USD
9			\$	USD
10			\$	USD
11			\$	USD
12			\$	USD
13			\$	USD
14			\$	USD
15			\$	USD
TOTAL			\$ 400.00	USD

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del N/A% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,

Yolanda Montalvo Mantzani
 Ejecutiva de Negocios
 Agencia QUITO

Se otorgó ante mí, la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA CONSTRUBECTORA CIA. LTDA., otorgada por LUIS FERNANDO BETANCOURT GUERRERO U SEGUNDO EDWIN BETANCOURT GUERRERO, que antecede; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veintisiete de septiembre del dos mil doce.-



Jorge Machado Cevallos

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

0000011

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



RAZÓN: Mediante resolución N° SC.IJ.DJC.Q.12.006118, dictada por el doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico, el veintidós de noviembre del dos mil doce, se aprueba la Constitución de la compañía CONSTRUBECTORA CIA. LTDA.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tome nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaria el veintisiete de septiembre del dos mil doce.- Quito, a cuatro de diciembre del dos mil doce.- **PA.-**



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Registro Mercantil de Quito



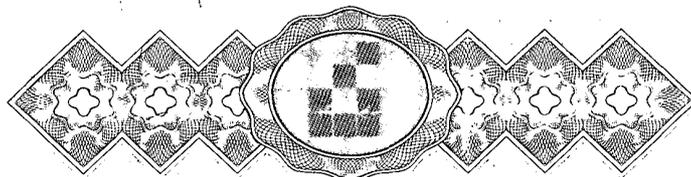
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO SEIS MIL CIENTO DIEZ Y OCHO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 22 de noviembre del 2.012, bajo el número **006** del Registro Mercantil, Tomo **144**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CONSTRUBECTORA CIA.LTDA."**, otorgada el 27 de septiembre del 2.012, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **003**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **098**.- Quito, a dos de enero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: *lg.*



Nº 0003018



0000013
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

01713

17 ENE 2013

Quito,

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUBECTORA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL